

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Continúa el Acta del Escrutinio general.

Para Senadores.

| | |
|-----------------------------------|---|
| Marqués de S. Isidro. | 9 |
| don Vito Magaz. | 8 |
| don Vicente Soto Saavedra. | 8 |
| don Fernando Diez Gonzalez. | 7 |
| don Ignacio Diaz Caneja. | 7 |
| don Carlos Villapadierna. | 7 |
| don Patricio de Azcarate. | 7 |
| don Félix Caneja. | 6 |
| don Luis Alonso Florez. | 6 |
| don Francisco Salgado. | 5 |
| don Alejandro Ulceda. | 5 |
| don Victor Gonzalez. | 5 |
| don Manuel Caneja. | 5 |
| don Santiago Alonso. | 5 |
| don Francisco Villabrino. | 5 |
| don Florencio Garcia. | 5 |
| don Francisco Osorio. | 4 |
| don José María Quiñones. | 4 |
| don Luis de Soto. | 4 |
| don Mateo Araujo. | 4 |
| don Antonio Diez Gonzalez. | 4 |
| don José Radillo. | 4 |
| Duque de Alva. | 4 |
| don Juan Diaz Caneja. | 4 |
| don Santos Diez de Sopena. | 3 |
| don Francisco Martinez. | 3 |
| don José Eugenio de Rojas. | 3 |
| don Antonio Valcarlos. | 3 |
| don Cristobal San Juan. | 3 |
| don Francisco Gonzalez. | 3 |
| don Vicente Fernando del Palacio. | 3 |
| don Francisco Antonio Gonzalez. | 3 |
| don José Fernandez Carús. | 3 |
| don Lorenzo Lorenzana. | 3 |
| don Genaro Bayon. | 3 |
| don Domingo Arienza. | 3 |
| don Ignacio Herrero. | 2 |
| don José Cancelada Reguilan. | 2 |
| don Gaspar Osorio. | 2 |

| | |
|----------------------------------|---|
| don Leon Herques. | 2 |
| don Rafael Solis. | 2 |
| don José Alvarez Mendizabal. | 2 |
| don Juan Alonso. | 2 |
| don Joaquin Hidalgo. | 2 |
| don Francisco Diez Fernandez. | 2 |
| don Dionisio Melcon. | 2 |
| don Tomás del Riego. | 2 |
| don Julian de Contra | 2 |
| don Fernando Chamorro. | 2 |
| don Felipe Diaz. | 2 |
| don Joaquin Diez Gonzalez. | 2 |
| don Gabriel Canseco. | 2 |
| don Joaquin Diaz Escaja. | 2 |
| don Manuel de Prado. | 2 |
| don José Luna. | 2 |
| don Juan Antonio Pose. | 2 |
| don Felipe Alonso Duque. | 2 |
| don Miguel Antonio. | 2 |
| don José Rulla. | 2 |
| Abad de Arbas. | 2 |
| don Luis Alonso. | 2 |
| don Luis Corral. | 2 |
| don Pascual Baeza. | 2 |
| don Pedro Alcántara del Palacio. | 2 |
| don Juan Alvarez, canónigo. | 2 |
| don Juan Miguel Serrano. | 2 |
| don Francisco Gonzalez Hidalgo. | 2 |
| don Cipriano Dominguez. | 1 |
| don Joaquin Diez Villaboa. | 1 |
| don Ramon Rocha. | 1 |
| don Francisco Diaz Caneja. | 1 |
| don Joaquin Saavedra. | 1 |
| El Marqués de San Vicente. | 1 |
| don Manuel Florez Quintanilla. | 1 |
| don Vicente Baeza Florez. | 1 |
| don Juan Osorio. | 1 |
| don Miguel Banciella. | 1 |
| don Valentin Rodriguez. | 1 |
| Marqués de Quintanilla. | 1 |
| don Manuel Garrin de la Cuesta. | 1 |
| don Juan Santalla. | 1 |
| don Gregorio Obregon. | 1 |
| don Rafael Franganillo. | 1 |
| don Joaquin Diaz Carujo. | 1 |
| don Joaquin Diaz. | 1 |
| don Basilio Gonzalez. | 1 |

don Lorenzo Rodríguez. I
 don Antonio Chalanzon. I
 don Angel Carcedo. I
 don Pantaleon Robles. I
 don José Joaquin Perez. I
 don Niceto Nuñez. I
 don Juan Antonio Hidalgo. I
 Sr. Espartero. I
 don Ignacio Gomez Villaboa. I
 don Aniceto Cabero. I
 don Esteban Sayo. I
 Marqués de Lorenzana. I
 don Simon Rojo. I
 don Ignacio Alvarez Reyero. I
 don Pedro Aranda. I
 don Lorenzo Saavedra. I
 don Francisco Diaz Fernandez. I
 don Nicolás Gonzalez. I
 don Gregorio Alvarez. I
 don Joaquin Diez de Sopena. I
 don Antonio Gonzalez Ron. I
 don Miguel Antonio Gonzalez. I
 don Miguel Candanedo. I
 don Diego Isidro Guzman. I
 don Nicolás Garcia. I
 don Manuel Carbajal. I
 don Pedro Cea. I
 don Manuel Lorenzana. I
 don Ramon Escobar. I
 don Luis Gonzalez Villaboa. I
 don Luis Gonzalez. I
 don Juan Gonzalez Villaboa. I
 don José Lopez. I
 don Rafael Varela. I
 Sermo. Sr. Infante D. Francisco. I
 don Domingo Arrazola. I
 don Luis de la Fuente. I
 don Antonio Vallinas. I
 don Lorenzo de la Fuente. I
 don Valentin Bustamante. I
 don Pio Pita Pizarro. I
 don Francisco Diaz Canseco. I
 don Gaspar Sanchez. I
 Sr. Obispo de Valencia. I
 Duque de Veraguas. I
 don Santiago Capdevila. I
 don Joaquin Garcia. I
 don Manuel de Cea Alegre. I
 don Matias Diez de Prado. I
 don Francisco Gonzalez Gonzalez. I
 don Domingo Reyero. I
 don Bernardo Mallo. I
 Marqués de Villagallegos. I
 don Agustin Aranzola. I
 Marqués de Villegas. I
 don Manuel Panchon Macías. I
 Sr. Visitador de Quintanilla. I
 don Joaquin Diez Caneja. I
 don Felix Prieto. I
 don Joaquin Rodriguez Buron. I
 don Francisco Diez Gomez. I
 don Patricio Basilio. I
 don Francisco Arrazola. I
 Marqués de Astorga. I
 don Bernardino Villerga. I
 don Juan Rodriguez. I
 don Juan de la Torre. I

don Mariano Acebedo. I
 don Manuel Gonzalez Allende. I
 don Juan Manuel del Caño. I
 don Marcos Galan. I
 don Manuel Baeza. I
 don Manuel Prieto. I
 don Ramon María Fernandez. I
 don Antonio Marcos. I
 don Francisco Diez Sopena. I
 don Francisco de Prado. I
 don Antonio Suarez Montenegro. I
 don Nicasio Villapadierna. I

Por lo que arroja el escrutinio general aparece que no ha sido electo mas que un solo Diputado de los cinco que como suplentes debe nombrar esta Provincia para las próximas Cortes, y completa la propuesta en terna para el Senado que corresponde á la misma en esta renovacion. En este concepto las segundas elecciones habrán de recaer en virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la ley electoral para la eleccion de los cuatro Diputados y dos suplentes que faltan por nombrar en los ciudadanos siguientes:

Para Diputados.

Don Pascual Fernandez Baeza.
 don Juan Rodriguez Radillo.
 don Miguel Antonio Camacho.
 don Santiago Alonso Cordero.
 Marqués de Montevirgen.
 don Francisco Osorio.
 don Modesto de la Fuente.
 don Leon Herques.
 don Isidro Baeza.
 don Joaquin Diaz Caneja.
 don Antonio Alvarez de Reyero.
 don Manuel de Prado.
 don Ignacio María Lorenzana.
 Marqués de Villagarcía.
 don Juan Antonio Hidalgo.
 don Joaquin Alvarez Quiñones.
 don Manuel Panchon Macías.
 don Antonio Felipe Gonzalez.
 don Vicente Soto Saavedra.

La Junta dió entrada en la designacion de candidatos que han de jugar en las segundas elecciones al Sr. D. Vicente María Soto de Saavedra por haber obtenido igual número de votos que el Sr. D. Antonio Felipe Gonzalez con arreglo á lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley electoral.

Al someterse el acta á la aprobacion de la Junta, el Se-comisionado por Ponferrada pidió que se leyese el acta de elecciones del colegio electoral de Morgovejo para que la Junta se penetrase de los defectos que comprendía y constituisen su nulidad; y mediante la mayoría de la Junta no accedió á tan justa peticion protestó no solo la votacion sino el acto del escrutinio general desde su primera hora hasta la última; habiendo acordado la Junta á peticion del mismo que conste en acta.

Con lo que se dió por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que la ley previene y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial rubricadas sus hojas por los Señores Presidente y Secretarios con las copias de las de los distritos electorales, y la firmaron los expresados Señores.—José Eugenio de Rojas, Gefe político Presidente.—Domingo Franco, Secretario.—Antolin Garcia Quirós: Secretario.—Bernardo Rodriguez Borraz, Secretario.—Antonio Marcos, Secretario.

Concuerda á la letra con el acta original que queda archivada en la Secretaria de la Diputacion provincial y para los efectos expresados en la misma damos y firmamos la presente en Leon á 7 de Agosto de 1839.—José Eugenio de Rojas, Gefe político Presidente.—Domingo Franco, Secretario.—Antolin Garcia de Quirós, Secretario.—Bernardo Rodriguez Borraz, Secretario.—Antonio Marcos, Secretario.

Licenciado D. Pedro Alcántara del Palacio Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido &c.

Por última vez llamo y emplazo á Manuel Riesco (a) Canario, á Anselmo Fernandez, y á Gregorio Moran, vecinos respectivamente de los lugares Villafeliz, Villafeliz y Mirantes en este partido, reos en la causa que se formó por intento de levantar una faccion con Vicente Alvarez y otros varios sugetos que de la misma resultan, la cual se halla á la sazón en la Audiencia territorial de Valladolid para que al término de nueve dias siguientes al de esta fecha se presenten en la Audiencia referida á escepcionar y contestar los cargos que contra ellos resultan, que si así lo hicieren serán oídos y se les guardará justicia en lo que la tengan, con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo no serán oídos y la causa será sentenciada por el Tribunal superior parándoles los perjuicios que haya lugar. Murias de Paredes y Julio veinte y dos de mil ochocientos treinta y nueve. = Licenciado Pedro Alcántara del Palacio. = Por su mandado, José Quirós.

Leon 23 de Agosto de 1839. = Insértese en el Boletín oficial. = Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

2.^a Seccion. = Núm. 259.

Real orden resolviendo las consultas hechas por varias autoridades sobre la responsabilidad á que quedan sugetos los mozos fugados á las facciones, á quienes hubiese cabido en las quintas la suerte de soldados, bien sea que continuen en aquellas, ó que se hallen prisioneros ó se hayan presentado.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del corriente se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

»Por el Ministerio de la Guerra, en 12 del mes último se comunicó al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagranja á quien cupo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la Villa de Tauste, en aquella Provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido, por hallarse ya en el depósito de los presentados de aquella procedencia. Lo hice tambien de otras esposiciones de la misma y algunas corporaciones, y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que quedan sugetos, así en sus personas como en sus bienes, aquellos mozos fugados á las facciones á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, y bien sea que continuen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos ó se hayan presentado. Enterada S. M. despues de un exámen detenido de los antecedentes y razones manifestadas

en dichas esposiciones, y contrayendo á una sola resolucion general las diversas dudas que en ellas se consultan y medidas que sobre el particular en las mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan difícil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse así estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido declarar lo siguiente.

1.^o Los prófugos presentados, en cuya clase están comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, sino hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran.

2.^o Considerados los que de aquella clase estén prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al canje, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes.

3.^o Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan, la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podrán por este medio, si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado: bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los espresados prófugos la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes.

4.^o Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año último, solo en los casos de seduccion, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos.

5.^o Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres cómplices en el crimen; y no conformándose con los principios del derecho, se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales sugetas acaso á pruebas difíciles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos."

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia. Leon 20 de Agosto de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Circular encargando á las Justicias de esta provincia la captura de Santos Vidal, vecino de San Martin del Camino.

Habiéndose fugado en la noche del 13 del corriente Santos Vidal, vecino de San Martin del Camino, su edad 25 años, estatura regular; vestido con chaqueta negra, pantalon y chaleco azul, sombrero calañés y pañuelo ó gorro en la cabeza, burlando la vigilancia de los que le conducian por tránsitos de justicia desde el pueblo de Celada, encargo á las justicias de esta provincia que procuren su captura, y que en el caso de ser habido lo dirijan con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Astorga. Leon 18 de Agosto de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.



Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria. = El Sr. General Comandante General de la Provincia de Alava en comunicacion de ayer que he recibido á la una y media de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. = Por un Ayudante del Sr. General Castañeda que ha pasado hoy para el Cuartel general, he sabido fué tomado en el dia de ayer el fuerte de Areta, con siete piezas de artillería, y otros efectos, del cual fueron los enemigos arrojados á pesar de la resistencia que opusieron, especialmente dos batallones navarros.

El Excmo. Señor General en Gefe me dice haber entrado á las ocho de la mañana de ayer 22 en la Villa de Durango, en la que se hallaban las tropas del rebelde Maroto, pero que la abandonaron sin hacer mucha defensa, dirigiéndose hacia el Horrio.

En el dia de ayer salió un Escuadron enemigo al encuentro de un comboy de carros cargados de granos que venian á esta plaza de los pueblos en direccion de Salbatierra, escoltados por diez y siete caballos del Regimiento de Borbon, quienes muy inferiores en fuerza tuvieron que replegarse al pueblo de Elorriaga; pero sabedor de esta ocurrencia mandé saliese sin pérdida de tiempo la fuerza de Caballería en número de cincuenta hombres y una Compañía de Cazadores de Infantería, los cuales cargaron decididamente á los rebeldes, persiguiéndolos hasta muy cerca de Guevara, no obstante de que fueron reforzados con otro Escuadron, siendo el resultado haberles muerto cuatro, y cogido ocho prisioneros incluso el Comandante del citado Escuadron, y nueve caballos con sus correspondientes monturas; habiendo sido acuchillados y lanceados otros que lograron salvarse en su precipitada fuga.

Lo que manifiesto á V. E. para su satisfaccion y la de las tropas y habitantes del distrito de su mando.

Lo que me apresuro á comunicar al público para la suya, y la de todas las beneméritas tropas del Distrito. Burgos 24 de Agosto de 1839. = El General Comandante General, José de Orus.

Leon 27 de Agosto de 1839. = Insértese en el Boletin oficial para pública satisfaccion de todos los buenos. = Rojas.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

Núm. 268.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 9 del corriente me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Julio último me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra de Real orden de 27 del actual lo que sigue. = Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Hacienda al Director general de Rentas provinciales lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las diferentes reclamaciones de D. Gaspar Tenorio Capitan que fué del Regimiento provincial de Sevilla solicitando que el importe de un caballo que le fué requisitado en Vitoria en 1837, se le satisfaga por la Tesorería de Rentas de esta Capital ó la de Burgos mediante no poderse realizar su pago por la de aquella provincia; y teniendo presente lo que acerca del particular ha manifestado la Direccion general del Tesoro y Contaduría general de distribucion, se ha servido S. M. resolver que prévia la presentacion por el espresado Tenorio de la carta de pago que en equivalencia del valor de su citado caballo debió expedirsele por la caja de Vitoria, se le satisfaga por la de Burgos; y que los demas militares que tengan á su favor descubiertos de igual clase, dirijan sus reclamaciones ó solicitudes á esa Direccion general, la que en vista de ellas dispondrá el abono á los interesados con las formalidades correspondientes, y por las Tesorerías que estime oportuno siempre que concurren causas que imposibiliten que el pago se verifique por la de la Provincia en que se efectuó la requisicion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines conducentes á su cumplimiento. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad y demas efectos que son consiguientes. Leon 16 de Agosto de 1839. = El Comandante G. I. = Gabriel de Huerga.

Leon 19 de Agosto de 1839. = Insértese en el Boletin. = Rojas.